

**MEMORÁNDUM D.S.C N° 190/2015**

**A :** CRISTIAN FRANZ THORUD  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

**DE :** ESTEFANÍA VÁSQUEZ SILVA  
FISCAL INSTRUCTORA (ROL F-011-2015)  
DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

**MAT. :** Solicita medida provisional que indica

**FECHA :** 15 de mayo de 2015

---

Esta Superintendencia, mediante la Resolución Exenta N° 342 (en adelante e indistintamente la “Resolución”) de 23 de Abril de 2015, ordenó a la Ilustre Municipalidad de Putre, R.U.T. 69.250.800-9, domiciliada en José Miguel Carrera N° 350, Putre, las siguientes medidas provisionales por un plazo máximo de 25 días corridos renovables, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente:

- a) Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o del daño:
- i) *El Titular deberá presentar en un plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, una alternativa de disposición del efluente de la planta de tratamiento, distinto al cuerpo receptor utilizado en la actualidad, tales como por ejemplo, retiro con camión limpia fosa y disposición en sitio autorizado, la acumulación de los residuos en un estanque hermético para su posterior disposición en sitio autorizado, o la alternativa que estime pertinente el Titular, la cual deberá considerar un plazo breve y razonable para su implementación, habida consideración de la medida propuesta. **La solución alternativa deberá mantenerse mientras la planta de tratamiento de aguas servidas no se encuentre operativa y el efluente no cumpla con el D.S. N° 90/2000 y a la NCh N° 1.333/78;***
  - ii) *En un plazo de 25 días corridos contados desde la notificación de la presente resolución, el Titular deberá presentar un informe que incluya registros fotográficos fechados y georeferenciados, acciones y costos de implementación, en donde señale el estado de avance de las mejoras, mantenciones y/o ajustes para que la planta de tratamiento de aguas servidas se encuentre operativa y cumpla con el D.S. N°*

*90/2000 y a la NCh N° 1.333/78. En dicho informe se deberá señalar con precisión, cuál es el plazo en que se estima que la PTAS podrá operar cumpliendo las normas señaladas, con el objeto de que esta Superintendencia analice la pertinencia de renovar la medida señalada en el numeral i anterior, en caso que no se logre el objetivo señalado.*

b) Medidas relativas a Programas de monitoreo y análisis específicos que serán de cargo del Titular:

- i) El titular deberá incluir en el informe señalado en el punto ii anterior, una propuesta de programa de monitoreo que dé cuenta de una evaluación semanal de la calidad del efluente en función de los parámetros indicados en la RCA y aquellos que fueron superados en la tabla N°1 de la presente resolución;*
- ii) El programa de monitoreo señalado en el numeral i anterior, deberá ser implementado una vez que se encuentre operativa la PTAS.*

Las medidas señaladas anteriormente fueron notificadas con fecha 23 de abril de 2015. Luego, mediante ordinario N°192/2015 de fecha 30 de abril del presente año, y encontrándose dentro de plazo, la Ilustre Municipalidad de Putre dio cumplimiento a las medidas decretadas en la letra a) punto i) de la Resolución en cuanto a la presentación de una alternativa de disposición del efluente de la planta de tratamiento, proponiendo la utilización de camiones limpia fosa de la empresa Santa Irma. Así como también a la letra b) punto i) al acompañar una propuesta de programa de monitoreo que da cuenta de una evaluación semanal de la calidad del efluente.

Con fecha 15 de mayo de 2015, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol F-011-2015, se formularon cargos a Ilustre Municipalidad de Putre por los siguientes hechos infraccionales:

1. Falta de operación de la PTAS desde hace un año, y consiguiente descarga de aguas servidas sin tratar en bofedal Parinacota del Parque Nacional Lauca.
2. Falta de obtención del PAS 91.
3. La caseta que contiene la planta en su interior, no cumple con las características arquitectónicas del poblado.
4. Superación del límite máximo establecido para el parámetro de coliformes fecales, en 5.000 y 2.300 NMP/100 ml, en conformidad a muestras realizadas durante fiscalización ambiental de los días 18 y 19 de marzo de 2015.
5. Incumplimiento de obligación de informar a la SMA los seguimientos ambientales de DBO5, Sólidos suspendidos y coliformes fecales desde el año 2013 a la fecha.

En el numeral VIII de la mencionada formulación de cargos se resolvió solicitar al Superintendente del Medio Ambiente que decretase nuevamente las medidas provisionales consignadas en la letra a) punto i) parte final y punto ii) del mismo literal, como también la dispuesta en la letra b) punto ii), manteniendo su vigencia.

En razón de lo anterior, y considerando que se mantiene la situación que provocó las ya referidas medidas, a través del presente, se solicita al Superintendente mantener las medidas provisionales ordenadas por medio de la aludida Resolución Exenta N° 342, letra a) punto i) en cuanto a que *“La solución alternativa deberá mantenerse mientras la planta de tratamiento de aguas servidas se encuentre operativa y el efluente no cumpla con el DS N°90/2000 y a la Nch N°1.333/78”*, y mientras no exista otro acto de esta Superintendencia al respecto, así como también las consignadas en el punto ii) del mismo literal y letra b) punto ii), con el objeto de evitar un daño inminente al medio ambiente.

\*\*\*

Sin otro particular, le saluda atentamente,

**Estefanía Vásquez Silva**  
**Fiscal Instructora División de Sanción y Cumplimiento.**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**C.C.:**

- División de Sanción y Cumplimiento